RESOLUCIÓN 79/2022, DE 15 DE JULIO, DE LA COMISIÓN VASCA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Expediente: 2022/293

Asunto: Reclamación presentada por Dña. …….. por su disconformidad con la información facilitada en respuesta a su solicitud de acceso a la información pública ante la Diputación Foral de Bizkaia.

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Consta acreditado en el expediente que, con fecha 3 de mayo de 2022, Dña. …….. presentó solicitud de información pública ante el registro de la Diputación Foral de Bizkaia mediante la que requería la siguiente información:

> *"Solicito la siguiente información sobre las explotaciones ganaderas de producción y reproducción de porcino, bovino, avícola, ovino y caprino dadas de alta (activas) en el registro de explotaciones ganaderas el 1 de enero de 2022:*
> *Código identificativo de la explotación según el artículo 5 del RD 479/2004, nombre de la explotación, nombre del titular (si es una persona física, indicar sólo "persona física"), coordenadas geográficas, municipio, provincia, especie a la que dedica su actividad, clasificación zootécnica, capacidad máxima expresada en número de cabezas y desglosada por tipo de ganado (ejemplo con porcino: cebo, reposición, verracos…), capacidad máxima total expresada en Unidades Ganaderas Mayores (UGMs), censo y fecha de actualización del censo, criterio de sostenibilidad (ecológica, integrada o convencional), sistema productivo (intensivo, extensivo, mixto). En el caso de las aves para carne o huevos, solicito que se detalle también la forma de cría. Si alguno de los datos solicitados requiere una interpretación concreta, pido que en la resolución se adjunte una breve explicación escrita con las aclaraciones necesarias.*
> *Solicito que estos datos sean entregados en formato accesible, a ser posible en un documento Excel o CSV donde cada fila sea una explotación y cada dato solicitado conste en una columna diferente. Si organizar la información así conlleva un trabajo de reelaboración, solicito que, cuando sea necesario, se entregue tal y como esté disponible. Asimismo, recuerdo que no pido acceso a datos de carácter personal, pues la Ley Orgánica 15/1999 sólo define como datos personales "cualquier información concerniente a personas físicas identificadas o identificables". Por último, me acojo al derecho de acceso parcial si no fuera posible proporcionar algún apartado."*.

2.- Mediante respuesta por correo electrónico de fecha 24 de mayo de 2022, del Jefe del Servicio de Ganadería del Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural le fue facilitada determinada información en respuesta a su solicitud.
3.- Con fecha 24 de junio de 2022 tiene entrada en esta Comisión Vasca de Acceso a la Información Pública reclamación formulada por Dña. ……..por su disconformidad con la información facilitada en respuesta a su solicitud de acceso a la información pública ante la Diputación Foral de Bizkaia.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto 128/2016, de 13 de septiembre, de la Comisión Vasca de Acceso a la Información Pública, la Comisión Vasca de Acceso a la Información Pública, asume en la Comunidad Autónoma de Euskadi las funciones previstas en la disposición adicional cuarta de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

2.- Tal y como establece el artículo 3 del citado Decreto, le corresponde resolver las reclamaciones que se presenten, en aplicación del régimen de impugnaciones previsto en materia de ejercicio del derecho de acceso a la información pública regulado en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, en relación con las denegaciones expresas o presuntas de las Administraciones públicas y demás entidades del sector público vasco, que pertenezcan a las Instituciones comunes y locales de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

3.- En el presente caso, la reclamación formulada por Dña. ……., se produce por su disconformidad con la información facilitada en respuesta a su solicitud de acceso a la información pública ante la Diputación Foral de Bizkaia.

A estos efectos, dado lo dispuesto en el artículo 24.5 de la Norma Foral 1/2016, de 17 de febrero, de Transparencia de Bizkaia, frente a toda resolución expresa o presunta de denegación en materia de acceso, al margen del recurso potestativo de reposición y, en su caso, la impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de un mes se podrá interponer un recurso ante la Comisión de Reclamaciones en materia de Transparencia, regulada en el Título IV de la citada Norma Foral.

4.- Esta Comisión debe indicar que la respuesta otorgada a la solicitante mediante correo electrónico, y de carácter informal, no cumple con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, que establece que el procedimiento administrativo para la tramitación de las solicitudes de acceso a la información pública conlleva el dictado de una resolución en la que se conceda o deniegue el acceso y por ende, la indicación del órgano ante el que puede interponerse el recurso o reclamación. Esta práctica informal, genera

indefensión, y como ha ocurrido en este caso, la interposición de la reclamación ante un órgano que no es el competente para su instrucción.

4.- La Comisión Vasca de Acceso a la Información Pública no tiene competencia para resolver la reclamación formulada por Dña. …….. por su disconformidad con la información facilitada en respuesta a su solicitud de acceso a la información pública ante la Diputación Foral de Bizkaia quien deberá acudir para ello ante Comisión de Reclamaciones en materia de Transparencia.

A la vista de cuanto antecede, la Comisión Vasca de Acceso a la Información, por unanimidad:

RESUELVE

Primero.- Inadmitir la reclamación presentada por Dña. …….. por su disconformidad con la información facilitada en respuesta a su solicitud de acceso a la información pública ante la Diputación Foral de Bizkaia.

Segundo.- Notificar la Resolución a la reclamante.

Tercero.- Publicar la Resolución en la página web de la Comisión Vasca de Acceso a la Información Pública una vez efectuada la notificación a la reclamante y previa disociación de los datos de carácter personal.

Esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma solo cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1. m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Vitoria-Gasteiz

Presidenta de la Comisión Vasca de Acceso a la Información Pública

JAVIER BIKANDI IRAZABAL

Por ausencia de la Presidenta, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional primera del Decreto 8/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno